

R.A. N°235 - 2003
REGLAMENTO CEAS



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA**

**TÍTULO I
MARCO GENERAL
CAPÍTULO I**

MARCO JURÍDICO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Marco Jurídico)

Ley N° 1615, de 6 de febrero de 1995, de la Constitución Política del Estado, dispone en sus Artículos; 178, 181, 183, 184 y 190, la garantía y reconocimiento de la educación fiscal y privada en todos sus niveles.

Ley N° 1565, de 7 de julio de 1994, de Reforma Educativa, establece que la Educación Alternativa, está orientada a complementar la formación de las personas y posibilitar el acceso a la educación a los que por razones de edad, condiciones físicas mentales excepcionales no hubieran iniciado o concluido sus estudios en la educación formal.

Decreto Supremo N° 23950, de 01 de febrero de 1995, del Reglamento sobre Organización Curricular, determina que la Educación Alternativa es un área del Sistema de Educación Nacional, normada y coordinada por el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa, estando a cargo de organismos gubernamentales y no gubernamentales que dispongan de recursos humanos y financieros específicos para la atención de toda persona que por diversas razones, no pudo iniciar o completar sus estudios escolares.

Decreto Supremo N° 26973, de 27 de marzo de 2003, del Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, dispone que el Viceministro de Educación Escolarizada y Alternativa tiene la atribución de proponer políticas y disposiciones reglamentarias e instructivas para la educación inicial, primaria y secundaria, y alternativa en todas sus áreas, niveles y modalidades.

Artículo 2.- (Objetivos del Reglamento) Los objetivos del presente Reglamento son:

- I. **UNIFICAR** las modalidades CEMA, CI, CETHA, CEDICOR, IBA, EBA, CETA, CEITHAR, AMPAE, EJA, Equipos Móviles y otras, para **CONSTITUIR** en **CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA**.
- II. **ESTABLECER** los aspectos generales de la estructura administrativa y estructura académica de los Centros de Educación Alternativa (CEA's).
- III. **NORMAR** aspectos generales de funcionamiento y evaluación de los Centros de Educación Alternativa (CEA's)
- IV. **FORTALECER** los procesos de la Educación Alternativa para mejorar el acceso, la calidad, gestión comunitaria y formación laboral para el desarrollo humano en todas sus modalidades, programas y proyectos.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) El presente reglamento se aplica a todos los Centros ya sean; urbanos o rurales; públicos o privados, de Educación Alternativa; en las modalidades de: “**Educación de Adultos**”, “**Educación Permanente**” y “**Educación Especial**”, que desarrollan programas o proyectos de: Alfabetización, Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, Proyectos de Desarrollo Comunitario, Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Necesidades Educativas Especiales, Educación Técnica Alternativa, Educación Abierta, Educación Familiar, Educación Comunitaria y los Servicios de Apoyo Complementario.

Artículo 4.- (Descripción de Centro) Los Centros de Educación Alternativa son redes, espacios y servicios destinados(as) a desarrollar acciones educativas en las modalidades de:

- I. **EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS**; Alfabetización, Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Técnica Alternativa y Proyectos de Desarrollo Comunitario
- II. **EDUCACIÓN ESPECIAL**; Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos con necesidades Educativas Especiales y Educación Técnica Alternativa
- III. **EDUCACIÓN PERMANENTE**; Educación Abierta, Educación Familiar, Educación Comunitaria y los Servicios de Apoyo Complementario, de acuerdo a la demanda y necesidades de la población.

Artículo 5.- (Objetivos del Centro) Son objetivos de los Centros de Educación Alternativa:

- I. Desarrollar, profundizar y consolidar capacidades para la participación ciudadana, el trabajo y para seguir aprendiendo; de modo que los participantes aporten en mejores condiciones al desarrollo de su comunidad y mejoren su calidad de vida.
- II. Formar y capacitar a los participantes en áreas que le permitan mejorar sus condiciones de vida, incorporarse competitivamente al mundo laboral o proseguir sus estudios en el nivel superior.
- III. Implementar mecanismos y procesos para el reconocimiento y acreditación de experiencias, conocimientos y saberes obtenidos por los participantes en el transcurso de su vida y en espacios educativos no formales.
- IV. Desarrollar acciones, actividades y servicios educativos en función a las inquietudes del entorno social, formando recursos humanos capaces de impulsar y dinamizar procesos organizativos en sus comunidades.
- V. Dinamizar el desarrollo a través de la formación y capacitación de recursos humanos en el marco de estrategias de desarrollo nacional, departamental, municipal y sobre todo de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.
- VI. Atender, con ofertas curriculares flexibles, en cada modalidad y nivel, a las necesidades educativas de personas y grupos.

- VII. Desarrollar una formación integral de niños, niñas, adolescentes, en condiciones de riesgo social, cualificando sus ocupaciones de trabajo en condiciones de igualdad y justicia social.
- VIII. Desarrollar procesos integrales de formación de personas con necesidades educativas especiales desde un Centro Especializado de Educación Especial o incluidos educativamente en alguna oferta brindada por los Centros de Educación Alternativa.

Artículo 6.- (Identificación y Denominación de los Centros) Cada Centro de Educación Alternativa será identificado por un Número de Código de Centro de Educación Alternativa.

Además podrá llevar el nombre de personas meritorias fallecidas o de fechas memorables. No se permitirá que el Centro de Educación Alternativa lleve el nombre de personas vivas de acuerdo a la Resolución Ministerial Nro 095/02.

Artículo 7.- (Identificación de los Ítems) Todo Ítem que pertenezca a Educación Alternativa debe tener identificado un Código de Centro de Educación Alternativa, donde el docente/facilitador presta sus servicios.

Artículo 8.- (Dependencia de los Centros) Los Centros de Educación Alternativa por su dependencia pueden ser:

I. Pública:

- a) **Estatal o fiscal**, cuando es creada, sostenida y administrada por el Estado a través del Tesoro General de la Nación (TGN).
- b) **Estatal o Fiscal de Convenio**, cuando es administrada por organizaciones sin fines de lucro, iglesias u otras instituciones que cuentan con personal docente y administrativo financiado por el Estado a través del Tesoro General de la Nación (TGN).

II. Privada:

- a) **Institucional**, cuando es promovida y sostenida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, individuales o colectivas, cuyos servicios pueden tener un costo o ser gratuitos.
- b) **Convenio**, cuando es creada por convenio entre el Gobierno de Bolivia y otro Gobierno que subvenciona su funcionamiento.

Artículo 9.- (Funciones de los Centros) Son funciones de los Centros de Educación Alternativa el desarrollo del Servicio de la Educación Alternativa en sus respectivas modalidades, con interacción social, difusión cultural y participación ciudadana desde la perspectiva de la diversidad, desarrolladas a través de actividades académicas e institucionales, normadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes y sus reglamentos específicos.

CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE
EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 10.- (Naturaleza Jurídica) Los Centros de Educación Alternativa pertenecen al ámbito del Derecho Público y/o Privado y su función es Pública, por lo tanto deben estar constituidas de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y reconocidas por el organismo competente del Estado, mediante documento público correspondiente

Artículo 11.- (Formas de Constitución) Según su naturaleza, las personas jurídicas que se constituyan para organizar Centros Educación Alternativa podrán optar, de acuerdo a la Legislación Civil, la forma de Fundación o Asociación Civil, o de acuerdo a la Legislación Comercial.

Artículo 12.- (Solicitud de Constitución) Las personas naturales y/o organizaciones sociales, que determinen por conveniente, solicitar la apertura de un Centro de Educación Alternativa, deberán acreditar la necesidad del mismo, según los requisitos establecidos para tal fin, al municipio u organización social reconocida legalmente con personería jurídica.

Artículo 13.- (Constitución de Redes) Los Centros podrán asociarse en Redes de Centros de Educación Alternativa (REDCEAS), con el objetivo de mejorar la calidad, cobertura y el desarrollo de innovaciones pedagógicas en los diferentes Departamentos, Municipios, Distritos y Regiones.

Artículo 14.- (De la Gestión de Constitución) Las gestiones de constitución de personas jurídicas, deberán realizarse ante los organismos estatales pertinentes, cumpliendo con las condiciones y requerimientos establecidos para el efecto en el marco de las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA
DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 15.- (Estructura Institucional) Los Centros de Educación Alternativa adoptarán una estructura institucional que sea compatible con su misión, fines y funciones, cada Centro definirá su organización estructural de la siguiente forma:

- I. Órganos de Dirección
- II. Órganos Académicos
- III. Órganos de Asesoramiento
- IV. Órganos de Interacción Social
- V. Órganos de Autoevaluación

Artículo 16.- (Órganos de Dirección) Los Órganos de Dirección estarán encargados de la formulación y establecimiento de políticas institucionales generales y la orientación de los procesos internos del Centro. Sus integrantes serán responsables de las decisiones que se adopten, conformado por la dirección del Centro y autoridades competentes del SEDUCA.

Artículo 17.- (Órganos Académicos) Los Centros en su estructura orgánica, deberán contar con una unidad académico-administrativa, denominada Consejo Académico, con poder de decisión, como órgano de gestión de docencia, aplicación de políticas y lineamientos de administración académica, conformado por docentes con experiencia demostrada en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 18.- (Órganos de Asesoramiento) Por los fines institucionales y por su naturaleza, los Centros deberán tener un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado por docentes del Centro, profesionales externos, técnicos del municipio y representantes sociales, de acuerdo a la necesidad, como equipo de asesoramiento consultivo, que actuará por convocatoria del director del Centro, con el objeto de atender asuntos de orden académico-administrativo o de interés general.

Artículo 19.- (Órganos de Interacción Social) Los órganos de interacción social tendrán competencia para planificar y programar actividades de interacción con la comunidad. El servicio social y extensión socioeducativa forman parte de la estructura curricular.

Artículo 20.- (Órganos de Evaluación) Los órganos de evaluación deben diseñar y desarrollar el modelo de evaluación institucional y de programas académicos, con la participación de sus propios actores, con la finalidad de mejorar gradualmente los niveles de calidad académica. Asimismo, permitirá que los Centros identifiquen fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, con el propósito de programar sus planes operativos (POA's) hacia el logro de la eficacia y eficiencia del servicio educativo.

Artículo 21.- (Conformación Institucional) Cada Centro de Educación Alternativa estará integrado por una dirección académico-administrativa, docentes/facilitadores y personal de apoyo administrativo. En la Educación Especial se incluirá al equipo transdisciplinario correspondiente. Dicho equipo estará conformado de acuerdo al área de atención específica a ser determinado en el reglamento específico de la modalidad.

Artículo 22.- (Dirección del Centro) La dirección del Centro estará presidida por un director designado por las autoridades competentes del SEDUCA y de acuerdo a las disposiciones establecidas en los convenios con el Ministerio de Educación. Ejercerá, además de las funciones generales señaladas por el D.S. 23951, las siguientes funciones en su respectivo Centro:

- I. Representar oficialmente al Centro y establecer mecanismos de coordinación con instituciones de la región vinculadas a su accionar educativo.

- II. Registrar y sistematizar las estadísticas de los participantes, personal docente y administrativo e infraestructura y remitir a las autoridades competentes inmediatas.
- III. Organizar el proceso de inscripción.
- IV. Proponer a la Dirección Distrital de Educación la designación de docentes/facilitadores y personal administrativo.
- V. Orientar y velar por el adecuado funcionamiento de las áreas del Centro y los SubCentros.
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico.
- VII. Ejecutar las directrices aprobadas por el Consejo Académico.
- VIII. Informar sobre las actividades y proyectos del Centro, a las autoridades nacionales y departamentales de Educación Alternativa.
- IX. Elaborar, gestionar y ejecutar el presupuesto del Centro, además de autorizar adquisiciones menores.
- X. Favorecer el desarrollo de un clima institucional e interrelación con la comunidad adecuada.
- XI. Llamar la atención verbalmente o por escrito al personal del Centro, por incumplimiento de sus funciones. En caso de reincidencia o gravedad de la falta, informar a sus autoridades competentes inmediatas, solicitando su proceso de acuerdo al reglamento de faltas y sanciones.
- XII. Definir el reemplazo del profesor ausente.
- XIII. Desarrollar la asesoría pedagógica en los procesos de aprendizaje

Artículo 23.- (Requisitos para Director) Para ejercer las funciones de director, además de los requisitos establecidos por normas vigentes, se requiere tener nivel de Especialización en la modalidad de Educación Alternativa correspondiente.

Artículo 24.- (De los Docentes/Facilitadores) Los docentes/facilitadores son los responsables de desarrollar los procesos educativos en sus diferentes aspectos tales como talleres, seguimiento, tutoría, elaboración de materiales educativos y otros aspectos curriculares.

Artículo 25.- (Requisitos para Docente/Facilitador) Los docentes/facilitadores que trabajen o pretendan trabajar en Centros de Educación Alternativa deberán acreditar haber participado en procesos sistemáticos de capacitación sobre Educación Alternativa.

Artículo 26.- (Estructura Administrativa) Los Centros de Educación Alternativa deben tener una estructura administrativa sólida y eficiente, capaz de desarrollar el funcionamiento administrativo, bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa específica que cuente con conocimiento y experiencia en el campo de gestión administrativa.

Artículo 27.- (Personal Administrativo) El personal administrativo del Centro está constituido por el secretario, portero y otros de acuerdo a necesidades y presupuesto aprobado para cada Centro y SubCentro.

Artículo 28.- (Del Equipo Transdisciplinario) El equipo transdisciplinario que pertenece al Centro de Educación Especial estará conformado por profesionales que articulen su trabajo para responder de forma integral e individual a las necesidades educativas especiales de la población meta.

Artículo 29.- (Requisitos para conformar el Equipo Transdisciplinario) Los miembros que sean parte del equipo transdisciplinario deberán contar con formación y/o experiencia en el área de atención específica que aborde la educación especial.

Artículo 30.- (Equidad de Género) En ambas estructuras, los Centros de Educación Alternativa deben contar con personal femenino; en cargos directivos, cargos docentes y administrativos, en la medida de lo posible, precautelando la equidad de género.

Artículo 31.- (Equidad de Características Personales) En las estructuras precedentes, de los Centros de Educación Alternativa, se podrá contar con recursos humanos, que cuenten con algún tipo de discapacidad, cualificados para asumir puestos de trabajo en la estructura administrativa y/o académica, establecido en el presente reglamento y de acuerdo al marco de la igualdad de oportunidades establecido en la Ley N° 1678, de la Persona con Discapacidad y su D.S. 24807.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR

Artículo 32.- (Organización) En cada Centro se reconoce e instituye como órganos/instancias de participación popular, a la Junta Educativa de Educación Alternativa, compuesta por un representante de las Asociaciones Comunitarias del Distrito Municipal, donde se encuentra situado el Centro, un representante de los participantes del Centro por cada nivel y otro por cada SubCentro. En la modalidad de Educación Especial se apoyará la gestión educativa a través de los Comités Departamentales de la Persona con Discapacidad CODEPEDIS, instituido por la Ley N° 1678, de la Persona con Discapacidad y su D.S. 24807, en lo que respecta al componente educativo.

En las Juntas Distritales se reconocerá una representación por cada Junta Educativa de Educación Alternativa

Artículo 33.- (Constitución) En cada Centro o SubCentro los participantes deberán contar con una Organización de Participantes del Centro para realizar propuestas que mejoren el accionar del Centro, la defensa de sus derechos y apoyo al funcionamiento de la Institución.

Artículo 34.- (Consejo Académico) Cada Centro deberá constituir un Consejo Académico (instancia interna de coordinación general, apoyo y fortalecimiento a la gestión educativa), que será integrado por: el Director, los docentes/facilitadores y dos representantes de la Organización de Participantes del Centro.

Artículo 35.- (Funciones del Consejo Académico) En el marco de lo establecido por el presente reglamento, su función es decisiva en los siguientes aspectos:

- I. Definición de políticas y estrategias generales del Centro.
- II. Aprobación del Proyecto Educativo del Centro.
- III. Resolución de conflictos académico-curriculares y de relacionamiento pedagógico.

Artículo 36.- (Reglamentación) La organización y funcionamiento del Consejo y la Organización de Participantes estarán regulados por reglamentos internos.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 37.- (Estructura Académica) Los Centros de Educación Alternativa deben tener una estructura académica sólida y eficiente, capaz de planificar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las actividades académicas e institucionales.

Artículo 38.- (Niveles/Ámbitos y Ciclos Curriculares) Los Centros de Educación Alternativa estarán constituidos por niveles/ámbitos y ciclos establecidos según las modalidades que determina la Educación Alternativa, en función de la oferta curricular.

De acuerdo con las necesidades educativas de la población, los Centros contarán con los siguientes niveles y ciclos curriculares en cada modalidad:

I. EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS

La Educación Primaria de Jóvenes y Adultos, establece la planificación, desarrollo humano, gestión académico-curricular en;

- a) **Alfabetización de Jóvenes y Adultos**, que es el proceso de alfabetización, que se desarrolla en el primer módulo del ciclo de aprendizajes básicos de la educación primaria de jóvenes y adultos
- b) **Educación Primaria de Jóvenes y Adultos**, que comprende los **ciclos** de Aprendizajes Básicos, Aprendizajes Avanzados y Aprendizajes Aplicados, desarrollado a través de un sistema modular con los ejes curriculares de Trabajo y Producción, Comunidad y Participación, Salud y Vida, con una duración de 4 años referenciales.

La Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, dedicada a la planificación, desarrollo humano, gestión académico-curricular en;

- a) **Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos**, comprende los **ciclos** de Aprendizajes Comunes y Aprendizajes Especializados, desarrollado a través de un sistema modular con los ejes curriculares de Lenguaje y

Comunicación, Matemática y Producción, Sociedad y Ciudadanía, Ciencias Naturales y Salud, con una duración de dos años referenciales.

- b) **Educación Técnica Alternativa** con los niveles de acreditación de operario calificado (OC), auxiliar técnico (AT) y técnico medio (TM.) desarrollado a través de un sistema modular y por competencias laborales – profesionales, a través de ofertas curriculares técnicas. independientes y transversales en las diferentes modalidades de Educación Alternativa.

II. EDUCACIÓN PERMANENTE

La Educación Permanente, es aquella que se imparte a las personas a lo largo de la vida, por todos los medios y espacios disponibles, desde el Estado y la Sociedad civil

Es **transversal** a las modalidades, niveles y ciclos de la educación alternativa y es **longitudinal** por la implementación de proyectos de Educación Permanente destinados a completar, enriquecer, fortalecer la formación y capacitación de niños (as), jóvenes y adultos, hombres y mujeres; respondiendo de esta manera, a diagnósticos familiares, comunales, microregionales y nacionales, la Educación Permanente comprende:

- a) **Educación Familiar;** Ámbito que aborda diferentes aspectos de la vida cotidiana como salud, agricultura, ambiente, energía, procesos y desarrollo tecnológico, orientación familiar, temas culturales y científicas articuladas en su mayoría al trabajo y la producción.
- b) **Educación Comunitaria;** Ámbito que se establece en el marco de la familia, desarrollando sus acciones a través de talleres seminarios, cursillos, charlas. Los contenidos serán temáticas que respondan a los problemas y opciones de solución que emergen como demandas educativas comunales, vecinales vinculadas al desarrollo humano de la comunidad.
- c) **Educación Abierta;** Ámbito que se imparte a través de los medios de comunicación escrita y medios audiovisuales.
- d) **Servicios de Apoyo Comunitario;** Ámbito que comprende en la implementación de Centros documentales (Libros, Videos, Revistas Folletos) que sirvan para acciones complementarias de apoyo interinstitucional en áreas de la planificación investigación, sistematización, evaluación y elaboración de proyectos de manera participativa para logra niveles autogestionarios de intervención en la vida económica, social y cultural.

III. EDUCACIÓN ESPECIAL

La Educación Especial de niños(as), adolescentes, jóvenes y adultos, en el marco de la atención a la diversidad, en igualdad de oportunidades, oferta a los participantes con necesidades educativas especiales, una atención integral en los niveles: inicial, primario, secundario y técnico, promoviendo la inclusión

educativa en las Unidades Educativas Formales y/o Centros de Educación Alternativa.

Tanto para los participantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad como para los participantes cuyas necesidades educativas especiales no están asociadas o se derivan de discapacidad se deberá tomar como referencia los niveles y ciclos establecidos para el sistema educativo nacional.

Para una comprensión más específica y de acuerdo a las características de las necesidades educativas especiales de los participantes se deberá elaborar el reglamento específico de educación especial para aplicar las variaciones y/o adecuaciones para las áreas de atención en materia de estructura curricular.

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 39.- (Proyectos Educativos Institucionales) Todos los Centros de Educación Alternativa deben elaborar y presentar, en base a normas establecidas, a instancias superiores, un Proyecto Educativo Institucional que considere el diagnóstico de necesidades y expectativas institucionales educativas, normativa interna, modelo educativo, estructura curricular y gestión académico/administrativa, articulando las modalidades de la Educación Alternativa.

Artículo 40.- (Del Proyecto y Estrategia Educativa) Cada Centro en relación a disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación, adecuará su horario de funcionamiento y atención, según las particularidades socio-laborales de la región a la que dirige su accionar educativo, buscando el mayor beneficio para los participantes. En el desarrollo del proceso educativo se adoptarán metodologías que viabilicen la activa participación y el autoaprendizaje de los participantes.

CAPÍTULO V INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 41.- (Infraestructura) Los Centros de Educación Alternativa deberán presentar condiciones de infraestructura adecuadas para el desarrollo del proceso educativo, e identificar según necesidad las adaptaciones que en materia de barreras arquitectónicas puedan presentar los Centros, que interfiera en el acceso físico a sus instalaciones por parte de personas con discapacidad física.

Artículo 42.- (Espacio Académico) La infraestructura se deberá distribuir en ambientes autónomos para el uso de cada nivel, cada uno de ellos debe contar con sus propios instrumentos, herramientas, material didáctico y otros necesarios para el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 43.- (Del Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento) En el marco de lo establecido por la Ley N° 2028, Ley de Municipalidades, los gobiernos municipales destinarán recursos suficientes para la construcción, reparación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los Centros. En el caso de los Centros que dirigen su accionar y atienden a una población situada en dos o más municipios se propenderá a que estos recursos sean complementados con participación concurrente de aquellos municipios y de las prefecturas.

Artículo 44.- (Del Presupuesto) El Estado incluirá en el presupuesto anual para educación, los recursos necesarios expresados en ítems presupuestarios para el funcionamiento de los Centros; sin embargo, éstos podrán complementar su financiamiento con ingresos propios por servicios prestados o donaciones de entes nacionales o extranjeros, públicos o privados. Estos ingresos serán fiscalizados por la Junta y Consejo Educativo del Centro.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

MARCO GENERAL

Artículo 45.- (Funcionamiento Académico) La gestión académica en los Centros establecidos legalmente, deberán desarrollarse considerando normas de administración curricular acordes a la modalidad de formación educativa y a reglamentos específicos de cada una, correspondientemente.

Artículo 46.- (De la Estructura Curricular) La estructura curricular es común y diversificada. En la construcción de módulos se adoptará una visión integral e integradora de las competencias formativas, informativas e instrumentales útiles para la vida cotidiana de las personas. Las actividades educativas tienen por objetivo el autoaprendizaje, la construcción reflexiva del conocimiento y la activa participación en talleres y eventos educativos.

Artículo 47.- (De los Módulos) Los módulos serán desarrollados de manera individual (a distancia), de manera colectiva en las actividades educativas presenciales (talleres) y de manera virtual bajo un soporte informático, de acuerdo a las modalidades adoptadas por el Centro. Cada módulo se compone básicamente de texto guía, cuaderno de trabajo y material complementario.

Para lograr la integración de los participantes con necesidades educativas especiales, que correspondan a la modalidad de educación de adultos, en sus niveles primaria y secundaria, se deberán elaborar las adaptaciones curriculares individuales correspondientes a los módulos y materiales de apoyo.

Artículo 48.- (Del Proceso Educativo) El proceso educativo tendrá momentos y espacios de apoyo educativo y evaluación, donde se absolverán las inquietudes que surgieran del trabajo individual de los participantes. Estos espacios y momentos estarán especificados en el Proyecto Educativo Institucional del Centro y

operativamente serán concertados con los participantes de cada ciclo o nivel, en cada modalidad correspondientemente.

Artículo 49.- (De las Modalidades de Atención) Los procesos de aprendizaje se desarrollarán a través de las modalidades; presencial y a distancia, de acuerdo a necesidades y características de la población beneficiaria.

Artículo 50.- (Tronco Común y Ramas Diversificadas) Los Centros de Educación Alternativa, a través del Proyecto Educativo Institucional deberán contextualizar el tronco común y las ramas diversificadas de los diferentes niveles educativos, de acuerdo a las características de los diferentes contextos regionales, culturales, étnicos y sociales de la población y reglamentación específica de cada modalidad.

Artículo 51.- (De la Modalidad de Lengua) La oferta curricular de los Centros deberán enmarcarse en el enfoque de la Educación Intercultural Bilingüe, como dispone el artículo 9° de la Ley N° 1565, de Reforma Educativa.

Artículo 52.- (De la Acreditación de Experiencias) En los diferentes niveles y ciclos de la Educación Alternativa los participantes podrán hacer uso del mecanismo de Acreditación de Experiencias, según procedimientos específicos, que tiene como objetivo fundamental reconocer y homologar conocimientos, capacidades y aptitudes alcanzadas por las personas que se encuentran fuera del Sistema Educativo.

Artículo 53.- (Carga Horaria) La Carga Horaria para el desarrollo y cumplimiento de las actividades y contenidos en los niveles y ciclos de la Educación de Adultos esta sujeta a periodos de 45 minutos, la cual se asignará gradualmente de acuerdo a las características de la estructura curricular y el techo presupuestario del Centro, en el marco del Proceso del Reordenamiento Administrativo.

La nivelación de carga horaria para Educación Especial está supeditada a las características de las necesidades educativas especiales y el tipo de abordaje integral que requiere cada área de atención, y a las posibilidades presupuestarias – administrativas del Ministerio de Educación, en estricta sujeción al Proceso del Plan de Transformación Curricular y Reordenamiento Administrativo.

Artículo 54.- (De los Proyectos de Desarrollo) Para la ejecución de los proyectos de desarrollo comunitario excepcionalmente, se establecerán periodos académicos adicionales de acuerdo a las necesidades de ejecución de proyectos educativos comunitarios. Estos serán aprobados y acreditados en el marco de los procedimientos y normas establecidos por el Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa.

Artículo 55.- (De la Relación Participante - Docente/Facilitador) Se establece las siguientes relaciones Participante - Docente/Facilitador en la oferta Educativa:

I. EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Niveles	Nº de Participantes por Docentes/ Facilitador	
	Área Urbana	Área Rural
Educación Primaria de Jóvenes y Adultos	Mínimo 25	Mínimo 20
Educ. Secundaria de Jóvenes y Adultos	Mínimo 25	Mínimo 20
Educación Técnica	Mínimo 15	Mínimo 15

En el proceso de desarrollo del modulo I de la Educación Primaria de Adultos (Alfabetización) el mínimo será de 15 participantes.

II. EDUCACIÓN ESPECIAL

Niveles	Nº de Participantes por Docentes/ Facilitador	
	Mínimo	Máximo
*NEE ASOCIADA A DISCAPACIDAD		
Inicial, Primaria y Secundaria de Niños(as), Adolescentes, Jóvenes y Adultos	4	8
*NEE NO ASOCIADA A DISCAPACIDAD		
Inicial, Primaria y Secundaria de Niños(as), Adolescentes	5	10
Educación Técnica	5	10

*NEE: Necesidades Educativas Especiales

Artículo 56.- (De la Admisión de los Participantes) En la oferta de Educación Alternativa se admitirán a los varones y mujeres que hayan cumplido con los requisitos curriculares establecidos para cada modalidad en su respectivo ciclo o nivel.

- I. Para las inscripciones es necesario presentar documentos, que acrediten la identidad y el grado de escolaridad.
- II. Los participantes, que deseen inscribirse a una determinada modalidad, nivel y ciclo y no tengan los documentos que acrediten su experiencia y conocimientos, podrán solicitar la Acreditación y Valoración de Experiencias, según procedimientos específicos.
- III. Las inscripciones se realizaran de acuerdo a los siguientes requisitos de edad:

EDUCACIÓN DE ADULTOS	
NIVELES	EDAD
Educación Primaria de Jóvenes y Adultos	15 años cumplidos
Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos	18 años cumplidos
Educación Técnica de Jóvenes y Adultos	15 años cumplidos

EDUCACIÓN DE PERMANENTE	
ÁMBITOS	EDAD
Educación Abierta	A lo largo de la vida
Educación Familiar	A lo largo de la vida
Educación Comunitaria	A lo largo de la vida
Servicios de Apoyo Comunitario	A lo largo de la vida

EDUCACIÓN ESPECIAL	
EDUCACIÓN ESPECIAL ASOCIADA A DISCAPACIDAD	
NIVELES	EDAD
Educación Inicial de Niños (as), Adolescentes , Jóvenes y Adultos	0 a 7 años
Educación Primaria de Niños (as), Adolescentes, Jóvenes y Adultos	8 a 16 años
Educación Secundaria de Niños (as), Adolescentes, Jóvenes y Adultos	17 a 21 años
Talleres ocupacionales	16 años
Educación Técnica de Niños (as), Adolescentes , Jóvenes y Adultos	22 años.

EDUCACIÓN ESPECIAL	
EDUCACIÓN ESPECIAL NO ASOCIADA A DISCAPACIDAD	
NIVELES	EDAD
Educación Primaria de Niños (as), adolescentes	6 a 15 años
Educación Secundaria de Niños (as), adolescentes	14 a 19 años
Educación Técnica de Niños (as), adolescentes	14 a 19 años.

Todas las áreas de atención en su especificidad serán descritas en el Reglamento especial de la modalidad.

Artículo 57.- (De la Gestión Curricular) Cada Centro iniciará sus actividades, planificará el período de inscripción y desarrollará los procesos de formación y capacitación en el marco de los instructivos emanados por el Ministerio de Educación respecto al Área de Educación Alternativa.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN INSTITUCIONAL GENERAL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 58.- (Evaluación Institucional) El objetivo de la evaluación institucional es promover una cultura de evaluación a objeto de mejorar y alcanzar mayores niveles de calidad y eficiencia de la educación alternativa.

Artículo 59.- (Filosofía, Misión y Visión Institucional) El Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa, evaluará el cumplimiento del documento en el que se manifieste de manera explícita, la declaración de sus principios, misión, y visión institucional.

Artículo 60.- (Planificación de Objetivos Institucionales y Efectividad) El Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa, evaluará el plan de

desarrollo institucional, sustentado por un proceso de planificación estratégica y operativa, en el cual se establezcan proyectos y programas observables y medibles, dicho proceso debe ser continuo y sistémico.

Los Centros deben tener formas o medios que les permitan evaluar el cumplimiento de sus propósitos, como elementos validos de medición de calidad, de forma periódica.

Artículo 61.- (Finalidad) La evaluación educativa general del Centro y evaluación del impacto del proyecto educativo tiene como objetivo establecer el grado de adecuación de la oferta y del proyecto en los procesos de desarrollo municipal, departamental y nacional, por lo que cada Centro realizará una evaluación permanente; en relación a una evaluación semestral de la acción educativa general y una evaluación de gestión, referida al impacto social de la oferta implementada.

Esta será la base para la elaboración de los nuevos proyectos educativos y en su caso para la realización de nuevos diagnósticos participativos de necesidades e inquietudes educativas.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
DE LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA, MODIFICACIÓN, TRASLADO,
FUSIÓN O CIERRE DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Artículo 62.- (De los Centros de Educación Alternativa) Cada Centro, adecuará su estructura curricular/administrativa y su actividad general en función a las políticas de desarrollo nacional, las necesidades e inquietudes de desarrollo regional y local. Para ello desarrollarán acciones educativas integrales en todas sus modalidades.

Artículo 63.- (De la apertura, modificación, traslado, fusión o cierre) La apertura, modificación, traslado, fusión y cierre de los Centros en todas sus modalidades serán aprobada mediante Resolución Administrativa del Servicio Departamental de Educación, previa territorialización, diagnóstico y evaluación, según sea el caso, como determina el Decreto Supremo Nro 27136, de fecha 12 de agosto de 2003.

Artículo 64.- (De los requisitos para la apertura, modificación, traslado, fusión o cierre de Centros de Carácter Público) Los requisitos de apertura, modificación, traslado, fusión o cierre de Centros de carácter público, son los siguientes:

- I. Solicitud de la Institución interesada o de la organización representativa de la región o de autoridades municipales, a la autoridad educativa departamental (SEDUCA) a través de la Dirección Distrital de la zona.
- II. Proyecto Educativo Integrado, el cual debe estar en el PDM del municipio.
- III. Informe de la Autoridad Educativa Departamental, sobre la pertinencia de la apertura del Centro.
- IV. Informe Técnico Pedagógico del Director Distrital del lugar.

Artículo 65.- *(De los requisitos para la apertura, modificación, traslado, fusión o cierre de Centros de Carácter Privado)* Los requisitos de apertura, modificación, traslado, fusión o cierre de Centros de Educación Alternativa de carácter privado y sin fines de lucro, contempla además de los requisitos señalados en el artículo anterior los siguientes:

- I. Documento de reconocimiento legal de la institución.
- II. Relación del personal docente.
- III. Reglamento Interno
- IV. Manual de Organización y Funciones.
- V. Convenio con el Ministerio de Educación para el desarrollo de la oferta y compromiso educativo.

Artículo 66.- *(Del Procedimiento de apertura, modificación, traslado, fusión o cierre de los Centros Públicos o Privados)* El procedimiento para la apertura de Centros, contiene los siguientes elementos:

- I. Presentación de la solicitud de apertura, modificación, traslado, fusión o cierre adjuntando la documentación necesaria ante el Servicio Departamental de Educación.
- II. Informe del Servicio Departamental de Educación, sobre el cumplimiento de los requisitos y procedencia de la solicitud del Centro.
- III. Informe Técnico Pedagógico del Director Distrital del lugar.
- IV. Emisión de la Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación aprobando la apertura, modificación, traslado, fusión o cierre del Centro, ya sea en todos sus niveles, ciclos o en forma gradual, de acuerdo al Proyecto Educativo Integral.

CAPÍTULO II APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE SUBCENTROS ACADÉMICOS

Artículo 67.- *(Descripción de SubCentros)* Se entiende por SubCentro a toda unidad dependiente administrativa y académicamente de un Centro en un determinado municipio y distrito.

Artículo 68.- *(De los Requisitos para la Apertura de los SubCentros de Carácter Público o Privado)* Para la apertura y funcionamiento de SubCentros, los Centros de Educación Alternativa deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 64 y Art. 65 del presente reglamento, respectivamente.

Artículo 69.- *(Del Procedimiento de Apertura para SubCentros de Carácter Público o Privado)* El procedimiento para la apertura de los SubCentros, deberán cumplir con los pasos establecidos en el Art. 66 del presente reglamento.

Artículo 70.- *(De la Conversión de un SubCentro a Centro)* Los SubCentros podrán conformar un Centro de Educación Alternativa bajo las siguientes condiciones:

- I. Cumplimiento de los tres años de trabajo educativo.
- II. Acreditación académico-administrativo del SubCentro, emitida por el Centro de dependencia.
- III. El SubCentro deberá ofertar como mínimo, a una población de 150 participantes en el área rural y 300 participantes en el área urbana.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 71.- (Tipo de Convenios) Los Centros de Educación Alternativa podrán suscribir convenios generales y específicos, con instituciones públicas o privadas reconocidas legalmente.

Artículo 72.- (Convenios Generales) Los convenios generales son aquellos donde los Centros suscriben con sus pares u otras instituciones y empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente.

Los términos de este convenio se expresan en la mutua y libre voluntad de cooperación, intercambio y colaboración entre instituciones. Los Centros deben hacer conocer al Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa la suscripción de dichos convenios.

Artículo 73.- (Convenios Específicos) Los convenios específicos son aquellos donde los Centros suscriben con instituciones y empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente.

Los términos de este convenio se expresan en torno a proyectos y programas, los cuales definirán fines y objetivos. Los Centros deben hacer conocer al Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa la suscripción de dichos convenios.

TÍTULO VI SANCIONES

Artículo Único.- (Sanciones) Los Centros que se hayan establecido legalmente y que incurran en infracciones directas a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Educativa, Decretos Supremos, Reglamento de Faltas y Sanciones para el Personal Docente, el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa y demás normas y disposiciones legales vigentes, previa verificación del Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa y elevado el informe correspondiente, serán sancionados por el Ministerio de Educación, con las siguientes medidas:

- I. Acciones legales administrativas
- II. Multas, de acuerdo a la escala establecida por el Ministerio de Educación
- III. Suspensión o revocatoria de Autorización de Funcionamiento.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- A partir de la aprobación de este Reglamento, todos los Centros de Educación Alternativa deberán ingresar al proceso de Transformación Curricular de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y de reajuste de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 2.- Los Centros de Educación Alternativa que tengan la denominación de una persona viva, tienen hasta el 31 de diciembre del 2004 para cambiar su nombre o denominación.

Artículo 3.- En el nombre de los Centros de Educación Alternativa no debe incluir denominativos, “Kinder”, “Instituto”, “Unidad Educativa”, “Escuela Central”, “Centro Integrado” y otros, este nombre no se podrá cambiar una vez que sea inscrito en el RUE, los que tengan la denominación con las características antes mencionadas, deberán de forma gradual cambiar la denominación hasta el 31 de diciembre del 2004, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nro 095/02.

Artículo 4.- A partir de la aprobación del presente Reglamento, seguirán ejerciendo funciones de director de forma transitoria, aquellos que por diferentes causas no tienen nivel de Especialización en la modalidad de Educación Alternativa correspondiente, hasta lograr la obtención de la misma, siendo el Ministerio de Educación el impulsor de dicha especialización.

Artículo 5.- A partir de la aprobación del presente Reglamento, se privilegiara el trabajo de docentes/facilitadores en los Centros de Educación Alternativa; en primer lugar a los docentes/facilitadores que acreditan haber participado en procesos sistemáticos de capacitación sobre Educación Alternativa, en segundo lugar a los docentes/facilitadores que acreditar haber participado en procesos sistemáticos de capacitación sobre Educación Formal.

Artículo 6.- Los Centro de Educación Alternativa de forma gradual, obtendrán su Nro RUE (código SIE de Edificio Escolar y código SIE de Centro Educativo), hasta el 31 de diciembre del 2004.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 1.-** El presente reglamento se aplicará a todos los Centros de Educación Alternativa, ya sean estos públicos o privados.
- Artículo 2.-** Los Centros de Educación Alternativa podrán desarrollar procesos de experimentalidad para la innovación educativa, bajo la tuición del Ministerio de Educación.
- Artículo 3.-** El personal de cada Centro cumplirá la carga horaria asignada, diversificando sus acciones en procesos de seguimiento educativo, talleres presenciales, eventos socioculturales y apoyo a los proyectos comunitarios.
- Artículo 4.-** En el marco del Plan de Transformación Curricular y Reorganización Administrativa de los Centros de Educación Alternativa, el Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa establecerá el procedimiento y normativa específica para la incorporación o adecuación de las modalidades en los niveles o ciclos que debe corresponder a los participantes.
- Artículo 5.-** Al inicio del primer semestre de cada gestión, el Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa, proporcionará a los Centros los parámetros e información técnica necesaria para la elaboración de sus planes y proyectos educativos.
- Artículo 6.-** Para el tránsito de un Centro de Educación a otro, los participantes deben presentar la constancia de seguimiento educativo que le corresponde.
- Artículo 7.-** En el marco de lo dispuesto por este Reglamento y a partir de su vigencia, se revisarán y reajustarán todos los convenios interinstitucionales y se reasignarán los ítems presupuestarios, en procura del funcionamiento efectivo y eficiente de Centros y la adecuada implementación del Plan de Transformación Curricular y Reorganización Administrativa de los Centros de Educación Alternativa.
- Artículo 8.-** Los aprendizajes obtenidos en el desarrollo de programas y proyectos de alfabetización serán reconocidos a través de las pruebas de Valoración de Experiencias del Participante en los Centros de Educación Alternativa y con los instrumentos y normativa proporcionada expresamente para este efecto por el Viceministerio de Educación Escolarizada y Alternativa.
- Artículo 9.-** Las estructuras curriculares para las modalidades del área de Educación Alternativa, serán emitidas oficialmente a través de instrumentos normativos específicos para su aplicación en los Centros.
- Artículo 10.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente reglamentación.